



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3.727

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR ELIGIO HILARIO MUJICA FLORENTÍN.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G.1.000.000 (Guaraníes un millón) mensuales, a favor del señor Eligio Hilario Mujica Florentín, con Cédula de Identidad Civil N° 781.023.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil ocho, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los treinta días del mes de abril del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.

Enrique Salyn Buzárguis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados

Gustavo Mussi Melgarejo
Secretario Parlamentario

Enrique González Quintana
Presidente
H. Cámara de Senadores

María Digna Roa Rojas
Secretaria Parlamentaria

Asunción, *6* de *mayo* de 2009.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Fernando Lugo Méndez

Dionisio Borda
Ministro de Hacienda